

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 14 de octubre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 458

REFERENCIA : **PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **ALIRIO LOPEZ MANZANO**
DEMANDADO : **LOPEZ MANZANO JESUS ARMANDO**
RADICACIÓN : **762484089002202000324-00**

Subsanada¹ la presente demanda de pertenencia propuesta por **ALIRIO LOPEZ MANZANO.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LOPEZ MANZANO JESUS ARMANDO** que se crean con derechos, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 375 del C.G.P., Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Declaración de Pertenencia sobre bien inmueble por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha propuesto mediante apoderado judicial por **ALIRIO LOPEZ MANZANO** en contra **LOPEZ MANZANO JESUS ARMANDO** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria No. 373131198, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle.
SEGUNDO: DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados y correrles traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS LOPEZ MANZANO JESUS ARMANDO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 373131198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle Art. 375 núm. 6 del C.G.C. Para lo cual se libraré Edicto Emplazatorio, para que sea publicado por la parte interesada en un diario de amplia circulación (país u occidente) y en una radiodifusora local entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. un día domingo. Art. 108 del C.G.P. Respecto de los demás demandados notificar conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 a las direcciones allegadas en la demanda.

QUINTO: vincular como litisconsorte necesario a la señora **MANZANO VIUDA DE LOPEZ ROSAURA** y demás personas inciertas e indeterminadas de este, sí conoce su paradero agotar la notificación personal y aviso, de lo contrario informar al despacho que desconoce bajo la gravedad de juramento y solicitar su emplazamiento.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente,

¹ Subsanación allegada al correo electrónico el 9 de octubre de 2020.

hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 37313198, para lo cual se librará oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Cumplido el trámite del emplazamiento (art. 108 del C.G.P.), el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 37 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
El Cerrito, 14 DE OCTUBRE de 2019

Oficio No: 508

SEÑORES:

Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUGA VALLE.

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA RAD: 762484089002-2020-00324.

REFERENCIA : **PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **ALIRIO LOPEZ MANZANO**
DEMANDADO : **LOPEZ MANZANO JESUS ARMANDO**
RADICACIÓN : **762484089002202000324-00**

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito comunicar que mediante Auto interlocutorio 458 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó lo que a continuación se transcribe: **"SEXTO: ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P. **SEPTIMO: EI** demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P. **SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 37313198, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca. **OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre." JUEZ (FDO) JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI. LA SECRETARIA (FDO) LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.

Atentamente,


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

